

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No. 971  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S.  
Demandado (s) : Eduardo Ramírez Peláez y Alonso Ramírez Giraldo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00054-00**

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En referencia al escrito allegado físicamente por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, donde informan sobre la inscripción de la medida cautelar decretada aportando el certificado de tradición, es por ello que se dispondrá el secuestro del inmueble propiedad del demandado Alonso Ramírez Giraldo en el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, e igualmente se dispondrá la citación de los acreedores hipotecarios existentes, y por ello se:

### **RESUELVE**

1. Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro de la bien inmueble propiedad del demandado Alonso Ramírez Giraldo de aproximadamente 7 hectáreas 6.800 metros cuadrados ubicado en la Vereda Montegrande de nominado La Playa o La Playita jurisdicción de esa municipalidad, matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-191. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, sub-comisionar en caso de ser necesario, designar secuestro y fijarle honorarios. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Se ordena la citación de los acreedores hipotecarios existente en el predio con matrícula inmobiliaria No. 382-191 Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario de Colombia y el señor Santiago Aristizabal Fernández tal como se desprende de las anotaciones 19 y 21 para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso dentro de los 20 días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la dirección de notificación de los referidos acreedores hipotecarios y se sirva proceder a su notificación dando cumplimiento al Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04248e6621f70b0bbca4df7976a51f50c3ea8eda529fb2bc0f9ff7b1c54139e8**

Documento generado en 20/04/2022 03:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**